

Calahorra.

URBANA: Plaza de garaje número OCHO, en planta de sótano del Edificio en Calahorra en calle Cavas núm. nueve. Representa una participación indivisa de dos ochenta y seis avas partes. Finca núm. 32.665-2/86, inscrita en libro 376, tomo 633 de Calahorra.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor o deudores, y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y se les requiere para la entrega de los Títulos de Propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial, para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán

interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Rioja, en el plazo de OCHO días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106.1 del Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, a 19 de abril de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 3 de Tasa por Licencias Urbanísticas y de la Ordenanza N° 16 del Precio Público por la prestación de servicios y realización de actividades en las distintas dependencias e instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal 111.C.1047

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas num.3 y num.16.

Se expusieron al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja num.22 de fecha 19 de Febrero de 1.994, no habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificaciones de las Ordenanzas.

A continuación se insertan los textos integros de los acuerdos y de las nuevas modificaciones de las Ordenanzas.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los arts.19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alfaro, a 18 de Abril de 1.994.— El Alcalde.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 3

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,333 % en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 0,222 % en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) Si el valor catastral es:

Cuota tributaria

Hasta 1.000.000 Ptas	3.120
Hasta 5.000.000 Ptas	7.280
Hasta 10.000.000 Ptas	12.480
Hasta 20.000.000 Ptas	20.800
Hasta 30.000.000 Ptas	31.200
Hasta 40.000.000 Ptas	41.600
Hasta 50.000.000 Ptas	52.000
A partir de 50.000.000 Ptas	57.200

d) 557 pesetas por m/2 de cartel, en el supuesto 1.d del artículo anterior.

e) Para otras licencias no incluidas en apartados anteriores se aplicará la cuota mínima.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia y siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente abonará las cuotas que a continuación se indican:

— Si la base imponible es inferior o igual a 1.000.000 pesetas la cuota será de 3.120 Ptas.

— Si la base imponible es superior a 1.000.000 pesetas la cuota será de 10.400 Ptas.

3. En caso de denegación de licencia por parte del Ayuntamiento no abonará la tasa de licencia urbanística.

4. Se establece una cuota mínima de 3.120 Pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art.6 y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art.6 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	1-1-1993	Art.5,6 y Disposición Final
31- 1-1994	26- 3-1994	B.O.R.	1-1-1994	Art.6 y disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N. 16 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 3. Cuantía.

1. La Cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

EPIGRAFE I: CUOTAS DE SOCIOS Y USUARIOS

a) Inscripciones anuales	
a.1) Familiares	10.800 Pts.
a.2) Individuales	4.800 Pts.
b) Entradas sin carnet de socio	
b.1) En días laborables	375 Pts.
b.2) En días festivos	525 Pts.

EPIGRAFE II: ALQUILER DE INSTALACIONES

Alquiler del Frontón del Polideportivo para actividades:

— Que no tengan carácter lucrativo:	
Fianza	100.000 Pts.
— Que tengan carácter lucrativo:	
Fianza	200.000 Pts.
Precio Publico	52.000 Pts/ día.

Para cualquier actividad, tanto de carácter lucrativo como no lucrativo, se abonará en concepto de:

— Limpieza	27.000 Pts.
— Alumbrado	27.000 Pts.

Siempre que cubra el gasto efectuado, sino se podrá exigir hasta su coste. Se deberá presentar recibo acreditativo del pago a la sociedad General de Autores y un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra 20 millones de